

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 20 de enero de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0003994

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: Laboratorios Medic Stetic

Reivindicación de colores: AZUL, VERDE, AMARILLO, DORADO

Clases y descripción de productos y/o servicios:

5: Aceites medicinales; aceites medicamentosos; aceites para el cuidado de la piel, medicinales; aceites para el tratamiento de la micosis; aceites para uso médico; aceites, que no sean aceites esenciales, para uso médico; aceites y sales de baño para uso médico; aconitina; adhesivos médicos para suturar heridas; adhesivos médicos para suturar tejidos internos; aditivos alimentarios medicinales para uso farmacéutico; adyuvantes para uso médico; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcoholes medicinales; alcohol para uso farmacéutico; alginatos para uso farmacéutico; algodón antiséptico; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso veterinario; antibióticos; antiarrítmicos; anticonceptivos químicos; antiinflamatorios; aplicadores en barrita para aliviar el dolor de cabeza; antisépticos; azúcar para uso médico; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; bálsamos para uso médico; baños de oxígeno; bebidas dietéticas para uso médico; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; calmantes; cánnabis para uso médico; cápsulas para adelgazar; cápsulas para medicamentos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; células madre para uso



médico; cementos dentales; champús en seco medicinales; champús insecticidas para animales; champús medicinales; compresas [vendas]; cortezas para uso farmacéutico; cremas medicamentosas para hidratar la piel; cremas medicamentosas para la hidratación de la piel; cremas medicamentosas para la protección de la piel; cremas medicinales; cremas medicinales para el cuidado de la piel; cremas para el acné en cuanto productos farmacéuticos; cremas para el acné en cuanto preparaciones farmacéuticas; cremas para el acné [preparaciones farmacéuticas]; cremas para el acné [productos farmacéuticos]; cremas para el cuidado de la piel, medicinales; cremas para la piel con hidrocortisona para uso dermatológico; desinfectantes; desinfectantes para uso higiénico; esponjas vulnerarias; ésteres de celulosa para uso farmacéutico; gelatina para uso médico; geles de masaje para uso médico; grasas para uso médico; gomas para uso médico; infusiones medicinales; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jeringas prellenadas para uso médico; lápices cáusticos; levadura para uso farmacéutico; lociones capilares medicinales; lociones faciales medicinales; lociones dermatológicas; lociones de protección contra plantas venenosas; lociones medicinales; lociones medicinales para después del afeitado; lodo para baños; lodos medicinales; suplementos alimenticios a base de semillas de lino.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

MILTON VLADIMIR MARIN JARAMILLO
Calle 50 #45-20
MEDELLIN 050001 ANTIOQUIA
COLOMBIA

PAULA ANDREA TORO DEL VALLE
Carrera 45 49 48
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA

Datos de Notificación:

YULIANA ANDREA CACERES JORDAN, carrera 15c #36c26, MEDELLIN 00000 ANTIOQUIA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.